

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (en adelante CRTVE) viene incorporando progresivamente sistemas basados en Inteligencia Artificial (en adelante, IA) en los procesos de generación, enriquecimiento y catalogación de metadatos audiovisuales asociados a su programación lineal (Guías Electrónicas de Programación, EPG), a su catálogo bajo demanda (VOD) y, en general, a la totalidad de los contenidos puestos a disposición del público a través de los canales de distribución digital. Estos sistemas asisten en tareas como la generación de sinopsis, la asignación de etiquetas y descriptores de contenido, la clasificación por edad, la elaboración de fichas de productos audiovisuales, el etiquetado de imágenes y la generación automática de subtítulos.

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Reglamento de IA o «AI Act»), exige que determinados sistemas de IA cuenten con mecanismos efectivos de supervisión humana («human oversight») que permitan a personas físicas validar, corregir o reemplazar los resultados generados por dichos sistemas. Esta obligación es especialmente relevante en el ámbito de los medios de comunicación de servicio público, donde los outputs de los sistemas de IA pueden alcanzar a una audiencia masiva.

Como prestadora de servicio público y operador de medios audiovisuales, CRTVE está sujeta a estándares editoriales, normativos y de accesibilidad que exigen veracidad, calidad, adecuación y pluralismo de los contenidos y metadatos publicados, así como su disponibilidad en las lenguas cooficiales del Estado conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable. La validación automatizada por IA, sin supervisión humana cualificada, no garantiza el cumplimiento de estos estándares: pueden producirse errores en la atribución de descriptores, en la clasificación por edad, en la elaboración de sinopsis, en el etiquetado de elementos sensibles o en la generación de subtítulos, con potencial perjuicio para la audiencia y para la imagen institucional de CRTVE.

Adicionalmente, CRTVE viene incrementando la oferta de contenidos subtítulos en lenguas cooficiales (euskera, catalán, gallego, valenciano y aranés), generados o traducidos en una proporción significativa mediante sistemas automatizados de traducción y subtítulo. Resulta por tanto necesario disponer de capacidad profesional para validar la corrección lingüística y la fidelidad de la traducción de dichos subtítulos antes de su publicación, garantizando la calidad del producto final ofrecido a la audiencia en cada lengua cooficial.

Por todo lo anterior resulta necesario contratar un servicio especializado de apoyo editorial y lingüístico que permita: (i) validar humanamente las acciones realizadas por sistemas de IA sobre metadatos audiovisuales de CRTVE, y (ii) validar la corrección de las traducciones de subtítulos en lenguas cooficiales (euskera, catalán, gallego, valenciano y aranés) sobre contenidos audiovisuales de CRTVE.

## 2. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Área de Sistemas e Innovación de CRTVE dispone de personal técnico-tecnológico dedicado al diseño, integración y mantenimiento de los sistemas de IA aplicados a la gestión de metadatos y subtítulos, pero no cuenta con capacidad propia para realizar las tareas operativas diarias de validación humana de los outputs en el volumen y con la cadencia requeridos.

Las redacciones de los Servicios Informativos y los equipos editoriales de CRTVE están dedicados a tareas de producción de contenido propio (informativos, programas, contenidos digitales) y no pueden absorber la carga adicional de validación de metadatos asociados a la programación, dado el volumen y la cadencia diaria del servicio.

Por su parte, la cobertura interna en lenguas cooficiales se realiza fundamentalmente a través de los centros territoriales de CRTVE para sus respectivas producciones, sin que exista capacidad propia disponible para la validación de la totalidad de la programación afectada por la generación o traducción automatizada por IA.

## 3. LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes con criterios técnicos coherentes, conforme al artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por las siguientes razones:

Las tareas de validación humana de outputs de IA y las de validación de subtítulos traducidos automáticamente requieren un equipo cohesionado capaz de aplicar criterios editoriales homogéneos sobre el conjunto de la programación de CRTVE y de compartir conocimiento operativo sobre los sistemas, las herramientas y la programación de la Corporación.

La separación por lotes (por ejemplo, validación de metadatos de IA en un lote y validación de subtítulos en otro) generaría necesidades de coordinación que supondrían un sobrecoste desproporcionado y dificultaría asegurar la homogeneidad de criterios editoriales aplicados sobre el conjunto de los contenidos publicados por CRTVE.

Asimismo, la división por lenguas no resulta operativa, dado que la mayor parte de la actividad lingüística se canalizará a través de la bolsa de horas y bajo demanda, lo que exige un único interlocutor capaz de articular la respuesta multilingüe.

En conclusión, procede a los efectos del artículo 99 de la LCSP la no división en lotes del contrato para esta prestación.

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone la tramitación de este expediente por procedimiento abierto general, sujeto a regulación armonizada, conforme a los artículos 156 y siguientes de la LCSP, por las siguientes razones:

a) El valor estimado del contrato asciende a 717.120€ sin IVA. Dicha cuantía se sitúa por encima del umbral SARA por lo que el contrato está sujeto a regulación armonizada.

b) El procedimiento abierto general es garantía de máxima transparencia, igualdad de trato entre los licitadores y concurrencia, conforme a los principios generales del artículo 1 LCSP.

Atendiendo a la naturaleza del objeto, en el que la calidad del equipo profesional propuesto y la metodología son determinantes, se considera adecuado el procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, incluyendo criterios sujetos a juicio de valor, conforme a lo previsto en el artículo 145 LCSP.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

### 5.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP)

Se exigirá tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles, igual o superior a 358.560 € que equivale al 50 % del valor estimado del contrato.

Justificación: el umbral propuesto es proporcional al objeto del contrato y se sitúa muy por debajo del límite máximo del artículo 87.1.a) LCSP (1,5 veces el valor estimado del contrato, esto es, 254.640 €). Garantiza una capacidad económica adecuada al volumen de la prestación sin restringir indebidamente la concurrencia, posibilitando la participación de empresas medianas y especializadas del sector de gestión de metadatos audiovisuales.

### 5.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP)

Se exigirá la concurrencia simultánea de los siguientes requisitos:

#### **a) Experiencia en servicios similares**

Acreditar la realización en los últimos tres años de al menos tres (3) referencias de servicios similares al objeto del contrato (gestión, enriquecimiento, validación o catalogación de metadatos audiovisuales para EPG, VOD u otros catálogos digitales destinados a operadores de televisión, plataformas audiovisuales o radiodifusores, o servicios profesionales de revisión y validación de subtítulo audiovisual), con un importe acumulado igual o superior a 358.560 €.

Las tres referencias acreditan experiencia operativa real en la gestión profesional de metadatos audiovisuales y/o validación de subtítulo, ámbitos altamente especializados que requieren conocimiento práctico del sector y de sus flujos de trabajo. El umbral de 100.000 € es coherente con la dimensión del expediente y con un acceso razonable al mercado.

#### **b) Capacidad lingüística acreditada en lenguas cooficiales**

El licitador deberá acreditar capacidad profesional para revisar y validar la corrección lingüística y la fidelidad de traducciones audiovisuales en, al menos, las siguientes lenguas cooficiales: euskera, catalán y gallego. La acreditación se realizará mediante: (i) referencias en servicios audiovisuales de revisión,

validación o postedición de traducciones prestados en cada una de las tres lenguas en los últimos tres años o (ii) declaración en la que se acredite que dispone del personal o subcontratistas que vayan a prestar el servicio, con titulación acreditada en cada lengua y experiencia profesional en revisión de traducciones audiovisuales.

Justificación: dado que el servicio incorpora la validación de subtítulos traducidos automáticamente a lenguas cooficiales, resulta imprescindible exigir capacidad acreditada en las tres lenguas cooficiales con mayor presencia en la programación de CRTVE. La exigencia se limita a estas tres lenguas para no restringir indebidamente la concurrencia.

### 5.3. Otros requisitos: certificaciones y adecuación al ENS

Se exigirá adicionalmente:

**Certificación ISO/IEC 27001** (o equivalente) vigente, como garantía de gestión de la seguridad de la información, dado que la prestación implica el acceso a sistemas internos y a información sensible de CRTVE.

Adecuación al **Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría MEDIA**, conforme al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el ENS, dado que la prestación implica el tratamiento de información asociada a sistemas de información de CRTVE en su condición de entidad del sector público estatal. La acreditación se realizará mediante certificación de conformidad con el ENS o, en su defecto, declaración responsable de la implementación de las medidas correspondientes a la categoría MEDIA y compromiso de obtención de certificación durante la ejecución del contrato.

Estos requisitos están directamente relacionados con la calidad del servicio y con las garantías de seguridad de la información con que tienen que prestarse las prestaciones objeto de este expediente, particularmente atendiendo a la condición de CRTVE como entidad del sector público estatal y al carácter de la información tratada.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11.ª del PCAP permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, en términos de relación calidad-precio, para cubrir las necesidades de CRTVE en relación con el servicio de validación humana de acciones de IA y de validación de subtítulos traducidos automáticamente a lenguas cooficiales sobre contenidos audiovisuales.

### 6.1. Reparto de la puntuación

Criterio	Puntuación
Criterios sujetos a juicio de valor (Sobre B)	40 puntos
Calidad y experiencia del equipo propuesto (perfiles periodísticos, documentalistas y lingüísticos en EUS/CAT/GAL)	20 puntos
Metodología de validación y control de calidad	12 puntos
Plan de adquisición del servicio y plan de salida	8 puntos
Criterios automáticos/Precio (Sobre C) — fórmula proporcional inversa sobre PBL	60 puntos

Se establece un umbral mínimo del 35 % en los criterios sujetos a juicio de valor, esto es, 14 puntos sobre 40. Las ofertas que no alcancen dicho umbral serán excluidas del procedimiento, sin que se proceda a la apertura de su sobre económico.

### **6.2. Justificación del peso del precio (60 puntos)**

El peso del 60 % asignado al precio resulta proporcionado al objeto del contrato por las siguientes razones: (i) las tareas de validación de IA y de validación de subtítulos están suficientemente definidas en el PCT, con descripción de procedimientos, perfiles mínimos exigidos y niveles de servicio aplicables, lo que reduce el margen de variabilidad cualitativa entre ofertas; (ii) los aspectos cualitativos quedan razonablemente cubiertos por los requisitos de solvencia técnica y por el filtro del umbral mínimo en juicio de valor; (iii) el precio puede ponderar más sin desvirtuar la elección de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. El servicio no se encuentra entre los enumerados en el artículo 145.4 LCSP que exigen ponderación mínima del 51 % a los criterios de calidad.

### **6.3. Justificación del umbral mínimo en juicio de valor (35 %)**

Se justifica la aplicación de un umbral mínimo del 35 % en los criterios sujetos a juicio de valor (14 puntos sobre 40) por la criticidad del juicio editorial humano sobre los outputs de IA: una propuesta técnica deficiente en cualificación del equipo, en metodología de validación o en plan de adquisición pondría en riesgo la calidad de los metadatos publicados por CRTVE y, con ello, la calidad del servicio público audiovisual, con independencia del precio ofertado. El umbral filtra ofertas técnicas insuficientes y compensa el peso atribuido al precio.

### **6.4. Justificación de los criterios sujetos a juicio de valor**

Calidad y experiencia del equipo propuesto (20 puntos): la calidad del servicio depende directamente del criterio editorial y profesional de las personas que ejecutarán las validaciones, por lo que se valorará la formación académica, la trayectoria profesional, la experiencia específica en metadatos audiovisuales y en revisión de subtitulación, y la composición multidisciplinar del equipo (periodistas, documentalistas y especialistas lingüísticos en EUS, CAT y GAL).

Metodología de validación y control de calidad (12 puntos): se valorará la metodología propuesta para la validación humana de outputs de IA, los flujos de trabajo, los indicadores de calidad propuestos, el sistema de gestión de incidencias y los mecanismos de mejora continua.

Plan de adquisición del servicio y plan de salida (8 puntos): se valorará el plan de incorporación al servicio, los hitos de adquisición de conocimiento sobre los sistemas y procesos de CRTVE, y el plan de devolución y transferencia ordenada al final del contrato.

## **7. EXISTENCIA DE PRESUPUESTO**

El presupuesto del centro de coste CC06SU1001 está aprobado y contempla esta contratación.

### 7.1. Cálculo del valor estimado y del presupuesto base de licitación

No existe comparativa con un contrato anterior, dado que el objeto del contrato no había sido contratado por CRTVE con anterioridad. Se trata de un servicio de nueva creación, alineado con la incorporación progresiva de sistemas de IA en los procesos de generación de metadatos audiovisuales y con la obligación de supervisión humana derivada del Reglamento (UE) 2024/1689.

El cálculo del valor estimado se ha realizado a partir de las siguientes hipótesis:

Concepto	Importe máximo unitario	Horas por año	Importe anual	Valor estimado del contrato (3 años)
Servicio de validación metadatado y lenguas cooficiales (tres técnicos a tiempo completo dedicados (perfiles periodista / documentalista con horario laboral L-V)	29 €/hora	5.760	167.040 €	501.120 €
Bolsa de horas mensual de 200 h/mes (incluye validación de traducciones de subtítulos en EUS/CAT/GAL/VAL/aranés bajo demanda y otras tareas de apoyo)	30 €/hora	2.400	72.000 €	216.000 €
			<b>239.040 €</b>	<b>717.120 €</b>

Dado que este servicio no se ha contratado anteriormente, el modelo de costes se ha determinado tras consultar a algunos de los posibles licitadores.

La estructura de costes propuesta (3 técnicos FTE + bolsa de horas mensual) responde a la modalidad habitual del sector para servicios de gestión profesional de metadatos audiovisuales y de validación de subtítulos, y es coherente con la información de mercado obtenida.